dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

3
2016

Sesión del Pleno de 6 de mayo de 2016

dictamen
sobre
EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el que se remite el **Proyecto de Decreto de Aprobación de los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La necesidad y oportunidad de la elaboración del **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** cuenta con una sólida fundamentación jurídica en las obligaciones establecidas por la normativa europea, estatal y autonómica, a las que viene a dar cumplimiento.

En efecto, como reseña la propuesta de inicio del Anteproyecto de decreto formulada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre obliga a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en su texto normativo.

Por su parte la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece en su artículo 54.1, en la numeración resultante tras la modificación llevada a cabo por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.*

El artículo 56 crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, remitiendo al desarrollo reglamentario su instrumentación y que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Asimismo determina que la inclusión de un taxón o población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen

de Protección Especial conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.

De igual modo establece que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación o con el fin de establecer un mayor grado de protección.

Por su parte el artículo 58 establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas en el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:

a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

Este precepto atribuye al Ministerio de Medio Ambiente la competencia para catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el citado Catálogo.

Asimismo establece la competencia de las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, para

a) Crear catálogos de especies amenazadas que incluyan otras categorías específicas, además de las estatales, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

b) Incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

La inclusión de un taxón o población al Catálogo Español de Especies Amenazadas producirá, conforme al artículo 59.1, los siguientes efectos:

a) Para la categoría de "en peligro de extinción": adopción en un plazo máximo de tres años de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten

las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.

b) *Para la categoría de "vulnerable": adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.*

c) *Para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.*

d) *Para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.*

Este precepto atribuye al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la competencia para la elaboración y aprobación de los planes de conservación y de recuperación en el caso de las especies amenazadas marinas, correspondiendo a las comunidades autónomas en el caso de las especies amenazadas terrestres.

En ejercicio de las competencias en materia de conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre que la Ley 42/2007 atribuye al legislador estatal se aprobó el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye el fartet *(Aphanius iberus)* en la categoría "en peligro de extinción" y el águila perdicera *(Aquila fasciata)* en la categoría de "vulnerable".

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia fue aprobada por la Comunidad Autónoma de Murcia, como señala en su Exposición de Motivos, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en caza y pesca fluvial y la protección de los ecosistemas en los que se realizan dichas actividades, así como el desarrollo de la legislación básica del Estado, en este caso la Ley 4/1989, y la redacción de normas adicionales de protección del medio ambiente, entre otras competencias de desarrollo legislativo relacionadas con la conservación de la naturaleza.

En su artículo 15 determina que *se consideran especies amenazadas en Murcia:*

a) *Las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.*

b) *Las que se incluyan en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*

c) *Las declaradas como tales en acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.*

El artículo 16 crea Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, que incluye en su Anexo 1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Murcia, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará por la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Murcia.

El artículo 17.1º dispone que las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) Extinguidas, en la que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Murcia, pero existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción.

e) De interés especial, en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular por su rareza, su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

En el artículo 18 enumera los Planes de gestión de la fauna amenazada que deben redactarse para cada una de las categorías establecidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

1. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

2. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «vulnerable» exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.

3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «interés especial» exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

4. Los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
5. La catalogación de una especie en la categoría de «extinguida» exigirá la redacción de un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora cautelar de los hábitats naturales que le sean afines. Finalmente se realizará un Plan de Reintroducción de la especie, si ello fuera viable.
6. La Administración pondrá en práctica unos sistemas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de las especies amenazadas y de los hábitats sensibles, evaluándose periódicamente los efectos de las medidas adoptadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que en su Anexo I, recoge el Catálogo de Especies Amena zadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, donde clasificadas como "en peligro de extinción" se incluyen el fartet (*Aphanius iberus*), el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), y la nutria (Lutra lutra) .

También debe tenerse en consideración que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre creada por el artículo 22 de la Ley 7/1995 se integra, entre otros espacios, por las *áreas determinadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las especies amenazadas*, correspondiendo su declaración al Consejo de Gobierno. De forma que, junto a la aprobación de los correspondientes planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, resulta necesaria asimismo la declaración como áreas de protección de la fauna silvestre de aquellos espacios designados como áreas críticas en los citados planes de recuperación.

La propuesta de inicio del expediente de aprobación del Proyecto de Decreto señala asimismo que atendiendo al área de distribución de las especies, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales:

- Calblanque, Monte de Cenizas y Peña del Águila, Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas)
- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- Sierra de El Carche
- Sierra de La Pila
- Sierra Salinas

- Saladares del Guadalentín
- Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- Cabezo Gordo
- Humedal del Ajauque y Rambla Salada
- Carrascoy y El Valle
- Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán

Respecto a esta cuestión reseña que ninguno de los citados PORN se ve afectado en sus disposiciones ni entra en contradicción con el contenido de los planes que ahora se aprueban.

Este documento concluye poniendo de relieve que las escasas poblaciones existentes, la superficie extremadamente reducida que ocupan y las diversas presiones antrópicas a las que se ven sometidas las especies cuyos planes de recuperación se aprueban, determinan que la recuperación y conservación de las mismas constituya una necesidad para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** está integrado por el Preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final, tres anexos que incorporan los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet en la Región de Murcia y un anexo cartográfico que contiene delimitación del ámbito territorial de cada uno de los planes de recuperación, de las áreas críticas y de las zonas de potencial reintroducción.

El **Preámbulo** comienza con la enumeración de las disposiciones de las estatales y autonómicas que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma el establecimiento de medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre.

La normativa estatal está integrada en primer lugar por los preceptos (artículos 54, 56, 58 y 59) de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que crean el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, atribuyendo a las comunidades autónomas la competencia, cuyo ejercicio resulta obligatorio, para la elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de las especies incluidas en dichos instrumentos. Asimismo reseña que *en concreto, se establece que la catalogación*

de un taxón o población en la categoría de "en peligro 'de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el, cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

El Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incorporado como Anexo al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluye en la relación de peces al fartet (*Aphanius iberas*), con la categoría de "en peligro de extinción", y entre las aves al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable", según ambas categorías del Catálogo; y a la nutria (*Lutra lutra*) entre los mamíferos del Listado.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que constituye la normativa regional de referencia, crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia que se articula en torno a cuatro categorías de amenaza en función del estado de conservación de las especies. En su artículo 18 determina que la clasificación en la categoría "en peligro de extinción" exige la redacción de un plan de recuperación. En este marco normativo, y en su ejecución, se han elaborado los planes de recuperación de tres de las especies catalogadas "en peligro de extinción" en la Región de Murcia: el águila perdicera, la nutria y el fartet.

Concluye el Preámbulo señalando que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 1** dispone la aprobación de los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), nutria (*Lutra lutra*) y fartet (*Aphanius Iberus*), que se incorporan como anexos del Proyecto de Decreto, con el ámbito de aplicación determinado en el anexo cartográfico correspondiente y el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Justificación legal.
3. Distribución y estado de conservación.
4. Amenazas.
5. Ámbito territorial.
6. Relación con otros instrumentos de planificación.
7. Finalidad y objetivos.
8. Medidas de conservación.
9. Evaluación de las medidas de conservación.

El **artículo 2** establece la vigencia indefinida del plan de recuperación de cada especie hasta que se justifique el cambio de categoría de amenaza, y su descatalogación, como especie en "en peligro de extinción", sin perjuicio de su revisión cuando se produzcan y conozcan alteraciones

sustanciales en el estado de conservación de la especie, de su hábitat o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

El **artículo 3** declara Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, según su ámbito territorial delimitado, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación, así como las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, a las que será de aplicación el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Asimismo dispone que a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995 el plan de recuperación tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de dichas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 4** determina que la dirección y coordinación de los planes de recuperación corresponde al servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Impulsar y coordinar las medidas de conservación previstas en los planes de recuperación

b) Elaborar la propuesta del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las acciones.

c) Proponer a la Comisión técnica de seguimiento la revisión, ampliación o finalización de las medidas de conservación de los planes de recuperación.

El **apartado 2** crea una Comisión técnica de seguimiento de los planrd de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que estará compuesta por:

a) El presidente. que será el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

b) Seis miembros de los cuales cuatro son técnicos de la Administración Regional y dos son representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre

c) Un secretario, que será el asesor jurídico designado por el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

El **apartado 3** atribuye a la Comisión técnica le corresponden las siguientes funciones:

a) La aprobación del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las medidas de conservación.

b) Evaluación periódica de la efectividad de las medidas de conservación, el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas.

c) La elaboración de las memorias de resultados de los planes de recuperación al finalizar los programas de actuación inicial de cinco años.

El **apartado 4** determina que la Comisión técnica de seguimiento se reunirá al menos una vez al años y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia.

El **artículo 5** dispone que la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La **disposición adicional única** determina que el ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La **disposición final única** establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación

1. Antecedentes.

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie denominada en la actualidad con el nombre científico de *Aquila fasciata*, es una rapaz típica de ambientes mediterráneos que nidifica en cortados rocosos. Es una especie sedentaria, por lo que no migra hacia otras latitudes en invierno; sin embargo, las jóvenes águilas a los pocos meses de abandonar el nido comienzan una etapa errática que puede durar varios años. Recorren miles de kilómetros permaneciendo en determinadas zonas de asentamiento temporal denominadas "áreas de dispersión", las cuales se caracterizan generalmente por la abundancia de presas y la ausencia de parejas reproductoras. En España se han detectado áreas de dispersión en once Comunidades Autónomas, localizándose las más importantes en Castilla-La Mancha y Andalucía.

Actualmente la especie se encuentra en regresión en todos los países europeos circunmediterráneos. La Región de Murcia no es una excepción, habiendo desaparecido el 35% de la población reproductora en los últimos treinta años.

El Plan enumera las siguientes actuaciones realizadas en la Región de Murcia en relación con la conservación de esta especie:

- Durante la segunda mitad de los años 90 y primeros años de la década de 2000, el águila perdicera ha sido objeto de estudio por parte de la Universidad de Murcia.
- En el año 1996 la Administración regional encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Entre cuyos resultados se estableció que la causa principal de la desocupación de territorios fue un balance demográfico negativo debido a la alta mortalidad debida a las siguientes causas:
  - Electrocución en líneas eléctricas de alta tensión,
  - Persecución directa
  - Disminución de la calidad del hábitat
  - Disponibilidad de presas.
  - Ocupación del cortado de cría por una pareja de águila real cuando se produce uno de los miembros de la pareja de águila perdicera al hacer más difícil la defensa del territorio.
- En el año 2001 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE02NAT/E/8602 *Conservación de Hieraaetus fasciatus en la ZEPA Sierras de Almenara, Moreras y Cabo Cope*. La aprobación del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope figura entre los resultados de este proyecto enumerados en el Plan.
- Entre los años 2007 a 2011 se ha ejecutado el proyecto LIFE06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos en ZEPA de la Región de Murcia*, en colaboración con Iberdrola.
- En los años 2010-2013, en el marco del proyecto FEDER *Corrección de tendidos peligrosos para las aves amenazadas en Red Natura 2000* (2010-2013), se ha seguido corrigiendo apoyos causantes de muertes y peligrosos para la avifauna través
- Desde el año 2002 la CARM lleva a cabo el censo y seguimiento de la reproducción de todas las parejas y territorios no ocupados de águila perdicera en la Región de Murcia y ha realizado dos estudios en el

área de dispersión. Los resultados de este seguimiento de la especie en los últimos diez años aportan una leve mejoría en el tamaño de la población, que ha pasado de tener 22 territorios ocupados en 2002 a contar con 27 territorios en 2013.

– En el ámbito normativo en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie, y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación.

2. Justificación legal.

Respecto a la normativa europea de aplicación señala que el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) está incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Este anexo recoge aquellas especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su en su área de distribución (artículo 4).

Asimismo reseña que el águila perdicera es una de las especies que han sido consideradas para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en cuyo Anexo I se incluye al águila perdicera, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción. En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (artículo 22), constituida, entre otras, por las ZEPA y aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, todos los puntos de cría de águila perdicera, así como las de las Sierras de Escalona y Altalona, área de dispersión de la especie.

En la legislación estatal la inclusión del águila perdicera en la categoría de "vulnerable" en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para

el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas obliga a las Comunidades Autónomas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas que deberán incluirse en el plazo de cinco años en el correspondiente plan de conservación.

Concluye este apartado reseñando que, en definitiva, la catalogación del águila perdicera como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

3. Distribución y estado de conservación.

El águila perdicera es una rapaz de mediano-gran tamaño, característica de las regiones semiáridas y cálidas del Paleártico. La población europea se estima en 920-1.100 parejas, siendo España el país que cuenta con el grueso de la población, estimada en 733-768 parejas.

A nivel nacional, tras una grave regresión de las poblaciones (de entre el 20 % y 50 %, según las provincias, desde los años 80) parece haberse estabilizado e incluso en algunas zonas ha tenido un ligero aumento en la última década.

Existen citas de la segunda mitad del siglo XIX que afirman que el águila perdicera era la rapaz más abundante que criaba en los roquedos murcianos. En los años setenta se estimaba la población murciana en 42 parejas. Para el año 1983 ya había disminuido a 35 parejas, alcanzando su mínimo histórico en 1997 (año en el que se realizan los estudios básicos del plan de recuperación), con 17 parejas. A partir de la década de 2000 la población ha experimentado una ligera recuperación, contabilizándose en el año 2013 un total de 27 territorios ocupados y una media en los últimos seis años de 22 parejas que llegan a incubar. Esta tendencia positiva puede deberse al aumento de la supervivencia adulta y preadulta, resultado de una disminución de la persecución y a las medidas de gestión llevadas a cabo en todo el ámbito nacional, como la corrección de tendidos eléctricos.

4. Amenazas.

En este apartado se exponen las amenazas y factores limitantes del águila perdicera que se enumeran a continuación, sin perjuicio de poner de relieve que entre las principales se encuentran el impacto directo por electrocución y colisión en tendidos eléctricos, la persecución directa, la alteración y pérdida del hábitat y la escasez de presas.

4.1. Electrocución y colisión

4.2. Disparos, cepos, venenos y expolio

4.3. Destrucción y fragmentación del hábitat y desarrollo de nuevas infraestructuras

4.4. Escasez de alimento

4.5. Molestias en la reproducción

4.6. Enfermedades y tóxicos

4.7. Otras causas naturales y no naturales

4.8. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de la especie y sus hábitats

4.9. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de amenaza de la especie y poca sensibilidad respecto a la problemática

5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, descanso, alimentación y dispersión del águila perdicera en la Región de Murcia, y que figura en el anexo cartográfico, con una superficie de 91.991,23 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) Áreas críticas, con una extensión de 26.948,19 ha.

b) Áreas de potencial reintroducción o expansión, con una extensión de 55.823,95 ha.

c) Áreas de dispersión, con una extensión de 9.219,08 ha.

6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

a) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los siguientes espacios naturales protegidos

– Sierra Espuña, incluido Barrancos de Gebas, que corresponde al *Parque Regional de Sierra Espuña* y al *Paisaje Protegido de Barrancos de Gebas*.

– Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, que corresponde a este *Parque Regional*.

– Sierra de la Pila, que corresponde a este *Parque Regional*.

– Carrascoy y El Valle, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde a este *Parque Regional*.

– Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que *propone la declaración* de este espacio natural como *Parque Regional*.

– Sierra de Salinas, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva,

y que propone la declaración de este espacio natural como *Paisaje Protegido*.

b) Espacios Naturales Protegidos:

- Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope
- Paisaje Protegido de la Sierra de las Moreras
- Reserva Natural de los Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa.

c) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- Sierra Espuña.
- Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.
- Sierra de la Muela.
- Sierra de Lavia.
- Cabo Cope.Sierra de Almenara.
- Sierra de las Moreras.
- Sierra de Abanilla.
- Cueva de las Yeseras.
- Río Chícamo.
- Lomas del Buitre y Río Luchena.
- Sierra del Gigante.
- Sierra de la Torrecilla.
- Sierra de Enmedio.
- Sierra de la Tercia.
- Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.
- La Muela y Cabo Tiñoso.
- Sierra de la Fausilla.
- Cabezo de Roldán. Sierra de Salinas.
- Sierra de la Pila.
- Sierra de Ricote y La Navela.
- Carrascoy y El Valle.

d) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

- Sierra Espuña
- Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- Sierra de Moratalla
- Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
- Almenara, Moreras y Cabo Cope
- La Muela-Cabo Tiñoso
- Sierra de la Fausilla
- Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
- Sierra de la Pila
- Sierra de Ricote y La Navela.

e) Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.

f) Áreas de Planificación Integrada (API):

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

- API 001 Noroeste de la Región de Murcia
- API 003 Ríos Mula y Pliego
- API 004Costa occidental de la Región de Murcia
- API 005 Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
- API 006 Alto Guadalentín
- API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia
- API 008 Sierras de Cartagena
- API 010 Altiplano de la Región de Murcia
- API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano
- API 012 Sierra Espuña
- API 013 Sierra de Ricote y La Navela

El Decreto 55/2015, de 17 de abril, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia

Los restantes planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.

	Red Natura (RN)		Espacios Naturales Protegidos (ENP)		Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Águila perdicera	57.858,32	63,1	17.142,35	18,7	0,00	0,0

(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Águila perdicera	60.702.63	66,26	30.197,17	33,74

7. Finalidad y objetivos.

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del águila perdicera que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos:

1) Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos
2) Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales

3) Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno
4) Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual
5) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas
6) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.

8. Medidas de conservación.

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 30 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

9. Evaluación de las medidas de conservación.

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, teniendo en consideración el sistema de indicadores que se incluye en este apartado.

El **Anexo II** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA NUTRIA EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación.

1. Antecedentes.

La nutria (*Lutra lutra*) es una de las especies que mayor regresión ha sufrido en España en las últimas décadas. En la península ibérica las poblaciones más prósperas se encuentran en la vertiente atlántica. En la mitad este de la península la nutria aparece dispersa, estando ausente en la mayoría de ríos de tipo mediterráneo.

En la cuenca del río Segura, y en consonancia con otras poblaciones de nutria, la especie atravesó un momento crítico en las décadas de los 60-70 y principios de los 80, un periodo de estabilidad en los 90 y un ligero incremento a principios del siglo XXI. Actualmente la especie está presente en toda la cuenca hidrográfica excepto en los cauces de la provincia de Almería.

En 2008-2009 se desarrolló un importante proyecto de investigación para la caracterización genética y estu-

dio poblacional de la nutria en la Región de Murcia. Los datos obtenidos vienen a confirmar el proceso de recuperación de la especie en el río Segura y en tres afluentes: Alhárabe, Argos y Quípar.

Por último, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacando el Proyecto Nutria o el L1FE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra.

2. Justificación legal.

La nutria (*Lutra Lutra*) figura en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, l que se incluye a la nutria, clasificada en la categoría de "en peligro de extinción". Esta clasificación exige la elaboración de un plan de recuperación para la misma.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, constituida, entre otras, por aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección. La nutria está incluida en este Listado, según el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, lo que obliga a las Comunidades Autónomas a llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación.

Concluye este apartado señalando que, en definitiva, la catalogación de la nutria como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, conforme a lo establecido en Ley 7/1995.

3. Distribución y estado de conservación

Tras la regresión de la especie sufrida en la década de los 70 y principios de los 80, se llega a un periodo de estabilidad en la década de los 90.

En la actualidad la población queda concentrada en un río principal, el río Segura, y en sus afluentes

(Alhárabe, Argos y Quípar). El estatus poblacional no se conoce con precisión en la actualidad, aunque sin duda la .densidad es más baja que en épocas pasadas. En el último seguimiento realizado (año 2013), la especie se distribuye a lo largo de 200 kilómetros de cauces y cuenta con una población estimada de entre 35 y 40 ejemplares.

La nutria se encuentra incluida con la categoría de "en peligro" en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia.

4. Amenazas.

Se identifican las siguientes amenazas:

4.1. Mortalidad no natural

4.2. Fragmentación y destrucción del hábitat

4.3. Contaminación de las aguas y baja disponibilidad de recursos hídricos

4.4. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza

4.5. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática

5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente plan figura en el anexo cartográfico y ocupa 378,68 km de cauces fluviales. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Afectan a 134,07 km de cauces fluviales, y comprenden:

- La zona fluvial de los ríos Segura, Alhárabe, Argos y Quípar en los tramos que discurren por el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
- El cauce del río Segura aguas arriba de Archena hasta alcanzar el LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Afectan a 244,61 km de cauces fluviales, y comprenden:

- La zona fluvial del río Segura y de los afluentes Alhárabe y Argos en los tramos que discurren fuera del área crítica.
- El LIC de Río Quípar, y el de Ríos Mula y Pliego.

6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

a) Espacios Naturales Protegidos:

- Reserva Natural de los Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa.

b) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
- Sierra de la Muela
- Río Quípar
- Ríos Mula y Pliego
- Sierra de Ricote y La Navela

c) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

- Sierra de Ricote y La Navela
- Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- Sierra de Moratalla

d) Áreas de Planificación Integrada (API):

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

- API 001 Noroeste de la Región de Murcia
- API 003 Ríos Mula y Pliego
- API 013 Sierra de Ricote y La Navela

El Decreto 55/2015, de 17 de abril, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia

Los restantes planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.

	Red Natura (RN)		Espacios Naturales Protegidos (ENP)		Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Nutria	3,347,09	84,3	422,97	10,7	0.00	0,0

(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Nutria	3.347,09	84,31	622,69	15,69

7. Finalidad y objetivos.

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación de la nutria que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos:

1) Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.
2) Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.
3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.
4) Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.
5) Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie y la difusión del plan de recuperación.

8. Medidas de conservación.

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 22 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

9. Evaluación de las medidas de conservación.

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, teniendo en consideración el sistema de indicadores que se incluye en este apartado.

El **Anexo III** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FARTET EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación.

1. Antecedentes.

El fartet (*Aphanius iberus*) es un pez de pequeño tamaño (no suele superar los 6 cm de longitud) perteneciente al orden de los ciprinodontiformes, endémico del litoral mediterráneo de la península ibérica. Esta especie, amenazada en la totalidad de su rango de distribución, viene presentando en los últimos años una clara regresión de sus efectivos poblacionales en el territorio de la Región de Murcia y, en general, en su actual área de distribución, lo que ha originado un riesgo crítico de desaparición.

Tras enumerar los primeros trabajos de investigación realizados en la Región de Murcia sobre esta especie destaca el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989, *Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de*

Murcia, financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA.

Además de las numerosas investigaciones llevadas a cabo por la Universidad de Murcia, en el periodo 2005-2008, coordinado y dirigido por la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM con la participación como socios del Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia y el Museo de la Ciencia y el Agua del Ayuntamiento de Murcia, se ha ejecutado el proyecto LIFE-Naturaleza *Conservación de stocks genéticos exclusivos de Aphanius iberus en la Región de Murcia*, cuyo objetivo fundamental fue sentar las bases científicas y técnicas necesarias para asegurar la conservación de la especie a largo plazo.

Tras la finalización de este proyecto LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y Asociación Calblanque.

2. Justificación legal.

Respecto a la normativa europea de aplicación señala que el fartet (*Aphanius iberus*) está incluido en el en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

En la legislación estatal la inclusión del fartet en la categoría de "en peligro de extinción" en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas obliga a las Comunidades Autónomas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas que deberán incluirse en el plazo de tres años en el correspondiente plan de conservación.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en cuyo Anexo I se incluye al fartet, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción. En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extin-

ción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, constituida, entre otras, por aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, la del Mar Menor y humedales asociados, donde existen determinadas zonas con presencia de fartet.

Concluye este apartado reseñando que, en definitiva, la catalogación del fartet como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995.

3. Distribución y estado de conservación.

El fartet es endémico de la península ibérica, distribuyéndose a lo largo del litoral mediterráneo desde la provincia de Gerona hasta la de Almería. Se encuentra incluido en el libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el Atlas y libro Rojo de los Peces Epicontinentales de España con la categoría de "en peligro", lo que supone que la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

En la Región de Murcia las poblaciones de fartet han venido sufriendo en las últimas décadas una fuerte regresión que ha reducido los núcleos poblacionales a las siguientes áreas, aisladas entre sí y con una acusada fragmentación de su hábitat.:

- Mar Menor y humedales asociados
- Cabecera del río Chícamo
- Desembocadura de la rambla de las Moreras

4. Amenazas.

Las amenazas que han llevado al fartet a encontrarse actualmente en peligro de extinción son de distinta naturaleza, la mayoría relacionadas con la degradación de su hábitat.

4.1. Aislamiento de poblaciones

4.2. Escasez y desaparición de hábitat físico disponible

4.3. Inadecuada gestión de los recursos hídricos y contaminación

4.4. Desaparición de la explotación salinera

4.5. Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat

4.6. Sueltas incontroladas de ejemplares de poblaciones en cautividad de la especie

4.7. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza

4.8. Escasa conciencia social sobre la especie y falta de formación

5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente plan, con una superficie de 2.596,51 ha, comprende las áreas de reproducción, alimentación, dispersión y refugio del fartet en la Región de Murcia, y figura en el anexo cartográfico. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas*. Comprenden una superficie de 1.951,20 ha en los siguientes ámbitos:

a.1. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Río Chícamo.

a.2. Las siguientes localizaciones del Mar Menor y humedales adyacentes:

a.2.1. Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas.

a.2.2. Salinas de Marchamalo.

a.2.3. Lo Poyo.

a.2.4. La Hita-Playa Casablanca.

a.2.5. El Carmolí-Carrizal de Los Alcázares.

a.2.6. Punta Lengua de Vaca.

a.3. Salinas del Rasall.

a.4. Rambla de las Moreras.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión*. Se extienden en una superficie de 645,32 ha en los siguientes ámbitos:

b.1. Franja litoral del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Mar Menor no incluida en áreas críticas.

b.2. Canales de Veneziola

6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

a) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los siguientes espacios naturales protegidos

- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo*, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva.

b) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

– Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
– Espacios abiertos e islas del Mar Menor
– Mar Menor
– Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
– Río Chícamo

c) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

– Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
– Mar Menor
– Lagunas de la Moreras

d) Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar):

– Mar Menor
– Lagunas de las Moreras

e) Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM):

– Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia

f) Áreas de Planificación Integrada (API):

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

– API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
– API 004 Costa occidental de la Región de Murcia
– API 005 Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
– API 008Sierras de Cartagena

Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.

	Red Natura (RN)		Espacios Naturales Protegidos (ENP)		Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. Ha)	%
Fartet	2.658,50	95,3	1.397,59	50,1	2.090,64	74,9

(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Fartet	2.701,75	96,82	88,69	3,18

7. Finalidad y objetivos.

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del fartet que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos:

1) Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético.
2) Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.
3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie.
4) Mantener la explotación salinera de forma sostenible y compatible con la especie.
5) Control de especies exóticas competidoras.
6) Gestionar las poblaciones en cautividad.
7) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.
8) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación

8. Medidas de conservación.

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 22 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

9. Evaluación de las medidas de conservación.

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, teniendo en consideración el sistema de indicadores que se incluye en este apartado.

El **ANEXO CARTOGRÁFICO** incorpora la cartografía en la que se refleja la delimitación del ámbito territorial de cada uno de los planes de recuperación, de las áreas críticas y de las zonas de potencial reintroducción.

III. OBSERVACIONES

Mediante el **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** la Administración regional incardina la protección de estas especies en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, cuyo Anexo I las incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia en la categoría de "especies en peligro de extinción". Asimismo da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la especie fartet (*Aphanius iberus*), en la categoría "en peligro de extinción", águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable".

Asimismo, como señala la Memoria técnica incorporada en el expediente del anteproyecto de decreto las tres especies que forman parte del mismo están incluidas en los anexos de la Directivas comunitarias de aves y de hábitats. En ambos casos, su inclusión en los listados requieren de medidas de conservación específica s en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE), o bien de que las medidas que se adopten tengan la finalidad del mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario (artículo 2.2 de la Directiva 92/43/CEE).

Por otra parte, como reseña la citada Memoria a nivel nacional no se han establecido recomendaciones o medidas para actuar en la recuperación de estas especies amenazadas, ni se ha desarrollado ninguna estrategia nacional para su conservación.

A juicio de esta Institución los planes de recuperación objeto del **Proyecto de Decreto** constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación del fartet, el águila perdicera y la nutria en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera que los planes de recuperación tienen un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

Esta Institución quiere reseñar que, tal y como se pone de manifiesto

en los informes técnicos del expediente, los planes objeto del presente dictamen reflejan un destacable esfuerzo de la Administración Regional para articular la conservación de estas especie que presentan escasas poblaciones, una superficie reducida y diversas presiones antrópicas y de otro tipo que ponen en riesgo su conservación.

Finalmente el Consejo Económico y Social quiere realizar una valoración expresa del proceso de participación y consulta institucional realizado en la tramitación del Proyecto de Decreto. En el mismo se ha puesto de relieve tanto su utilidad como la receptividad de la Administración Regional, ya que la mayoría de las alegaciones planteadas que proponían mejoras al Plan o sus medidas han sido incorporadas en el texto definitivo que se incorpora en el Anexo del Proyecto de Decreto. Esta valoración debe extenderse a las detalladas y fundamentadas contestaciones que la Administración Regional ha dado a cada una de las alegaciones recibidas así como a la ordenación y sistematización de las alegaciones. El rigor del trabajo realizado en este aspecto ha constituido una ayuda inestimable para la elaboración del presente dictamen.

Además de esta valoración general sobre el Proyecto de Decreto, el Consejo Económico y Social quiere realizar algunas observaciones sobre las actuaciones de la Administración Regional para la protección de especies en el marco de la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural así como sobre algunos aspectos del **Proyecto de Decreto** y la tramitación realizada.

a) Sobre las actuaciones realizadas por la Administración Regional con anterioridad a la elaboración del Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet

a.1) Sobre el Plan de recuperación del águila perdicera

El **apartado 1. Antecedentes,** del Plan de Recuperación del águila perdicera señala que en el año 1996 la Administración regional encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Entre otros resultados del estudio se estableció que la causa principal de la desocupación de territorios fue un balance demográfico negativo debido a la alta mortalidad. Las causas que más han incidido en su elevada mortalidad se deben a la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la persecución directa, la disminución de la calidad del hábitat y la disponibilidad de presas.

En el año 2001 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE02NAT/E/8602 *Conservación de Hieraaetus fasciatus en la ZEPA Sierras de Almenara, Moreras y Cabo Cope*. Durante cuatro años se realiza en esta

Zona de Especial Protección para las Aves una gestión activa del territorio mediante convenio con los propietarios para mejorar las poblaciones de conejo y perdiz roja; se corrigen tendidos eléctricos (en colaboración con Iberdrola y Red Eléctrica de España); se realiza el seguimiento de la reproducción y la primera experiencia de radioseguimiento de adultos territoriales, además de acciones de divulgación y sensibilización. También fruto de este proyecto fue la aprobación del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope. Aunque no se puede establecer una relación causa-efecto única, la lEPA pasó de contar con 7 territorios ocupados en 2002 a 9 territorios en 2007.

Durante los años 2007 a 2011 se ha ejecutado el proyecto LIFE06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos en ZEPA de la Región de Murcia*, en colaboración con Iberdrola, actuando sobre la primera causa de muerte no natural de la especie, la electrocución en tendidos eléctricos. Por otro lado, a través del Proyecto FEDER Corrección de tendidos peligrosos para las aves amenazadas en Red Natura 2000 (2010-2013), se ha seguido corrigiendo apoyos causantes de muertes y peligrosos para la avifauna.

En el ámbito normativo, en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie, y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación

a.2) Sobre el Plan de recuperación de la nutria

A diferencia de las amplias referencias que sobre las actuaciones de la Administración Regional incluyen los planes de recuperación del águila perdicera y del fartet, el **apartado 1. Antecedentes** del Plan de recuperación de la nutria se limita a dejar constancia de que la existencia de que varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacando el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra.

a.3) Sobre el Plan de recuperación del fartet

El **apartado 1. Antecedentes** del Plan de recuperación del fartet pone de relieve que en el periodo 2005-2008, se ha desarrollado el Proyecto LIFE-Naturaleza *Conservación de stocks genéticos exclusivos de Aphanius iberus en la Región de Murcia*, coordinado y dirigido por la entonces Dirección

General de Medio Ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, en el que han participado como socios el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia y el Museo de la Ciencia y el Agua del Ayuntamiento de Murcia. El principal objetivo de este proyecto fue sentar las bases científicas y técnicas necesarias para asegurar la conservación de la especie a largo plazo.

El Consejo Económico y Social quiere realizar una expresa valoración de la profesionalidad, calidad y eficiencia de los servicios de la administración ambiental puesto de manifiesto en las citadas actuaciones de la CARM realizadas con carácter previo a la elaboración de la normativa necesaria para la adecuada conservación de las especies objeto del Proyecto de Decreto. De esta forma se aporta una sólida fundamentación a la planificación, sistematización y adecuada evaluación de las diferentes medidas de conservación.

Sin duda merece una especial consideración que para la realización de gran parte de las actuaciones mencionadas la Administración Regional haya obtenido fondos de la Unión Europea para su implementación, mediante la articulación de proyectos enmarcados en el Programa LIFE, que han contado con la colaboración de la Universidad de Murcia y otros agentes públicos y privados.

Sin duda el conocimiento y la experiencia adquirida por la Administración Regional en el desarrollo de estas actuaciones han constituido un elemento esencial en la elaboración de los planes de recuperación incluidos en el **Proyecto de Decreto** que han favorecido la adecuada identificación de las amenazas a las que se enfrentan estas especies, la definición de los objetivos y la selección de las medidas necesarias para su consecución.

b) Sobre los plazos para la elaboración y aprobación de los Planes de recuperación

El artículo 18 de la Ley 7/1995, establece en su apartado 1 que *la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.*

El apartado 5 de este mismo precepto determina que *los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Por tanto conforme a lo establecido por la normativa regional el deber de redactar los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet surge a partir de su catalogación y clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia. Dado que las tres especies

fueron clasificadas en la categoría de "en peligro de extinción" en el Anexo I de la Ley 7/1995, la Administración regional disponía de un plazo de dos años para su aprobación a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

Asimismo debe dejarse constancia de que la aprobación de instrumentos para la protección de estas especies constituye, sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica, una exigencia que dimana directamente de la normativa estatal.

Tanto la existente cuando se produjo la aprobación de la Ley 7/1995, es decir, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la que el fartet se encontraba catalogado entre las especies "en peligro de extinción" y el águila perdicera y la nutria entre las "de interés especial".

Como la que se encuentra en vigor en la actualidad, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye a la nutria en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y cataloga al águila perdicera como especie "vulnerable" y al fartet como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español.

En este sentido el artículo 59 de la Ley 42/2007 establece en su apartado 1.a) que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará,* ***en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación****, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

Por su parte, el apartado 1.b) de este mismo precepto determina que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.*

Y en el artículo 59.2 dispone que ***las comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de conservación*** *y de recuperación para las especies amenazadas terrestres.*

Resulta conveniente remarcar la naturaleza complementaria y, en cualquier caso, adicional de los listados y catálogos autonómicos de especies amenazadas respecto al listado y catálogo español. En consecuencia el establecimiento y creación de estos instrumentos pertenece al ámbito de la discrecionalidad de las comunidades autónomas, en correspondencia con la naturaleza sus competencias en materia de protección del medio ambiente, circunscrito constitucionalmente al desarrollo de la normativa

básica estatal y al establecimiento de normativa adicional de protección.

A la vista de la normativa estatal y autonómica citada a juicio del Consejo Económico y Social la demora de la Administración Regional en la aprobación de los preceptivo Planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet resulta excesiva, sin perjuicio de valorar la oportunidad y acierto de las actuaciones de protección realizadas con anterioridad a la aprobación de los planes de recuperación.

En este sentido llama la atención el contraste entre la diligencia puesta de manifiesto por la Administración Regional para la realización de los trabajos de tipo técnico, sin duda imprescindibles para obtener el conocimiento necesario para una adecuada intervención, e incluso de actuaciones de conservación en sentido estricto, y la demora en el inicio de la tramitación de los planes de recuperación.

A esta demora en la elaboración del **Proyecto de Decreto** debe añadirse que se observa una cierta parsimonia en el ritmo de tramitación del expediente, en el que se constatan períodos de aparente inactividad administrativa. Especialmente significativo resulta el hecho de que, conforme pone de manifiesto el apartado de antecedentes del Plan de recuperación del águila perdicera, *en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.*

En opinión de esta Institución los períodos de inactividad que dilatan los procedimientos administrativos sin causa explícita que los justifique deberían evitarse con carácter general. Pero cobran una especial significación cuando, como sucede en el presente caso, su inicio se produce cuando ya se acumula una demora significativa.

El CESRM considera conveniente señalar que el contraste entre la diligente actuación de la administración ambiental en la realización de los trabajos de carácter técnico y la demora en la realización de las actuaciones administrativas y normativas necesarias más bien pone de manifiesto un patrón de funcionamiento en el ámbito de la planificación ambiental que una característica excepcional de la tramitación del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen.

Por ello el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia estima necesario reiterar su preocupación por el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia, tanto la correspondiente a los Planes de conservación de especies como la referente a los instrumentos de gestión de los espacios naturales y las áreas Natura 2000.

Como viene reseñando esta Institución, los retrasos en el cumplimien-

to de los compromisos y obligaciones en este ámbito no sólo pueden poner en riesgo la financiación externa o incluso conducir al inicio de expedientes sancionadores como consecuencia del incumplimiento de la normativa europea sino también ocasionar relevantes efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad. Además de causar situaciones de inseguridad jurídica para los propietarios, gestores y usuarios del lugar, con efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato.

El CESRM quiere volver a llamar la atención sobre el hecho de que hasta que no se produzca la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión se mantendrá un obstáculo para el desarrollo de iniciativas de aprovechamiento sostenible en estos lugares, como consecuencia de la falta de un marco normativo estable y previsible imprescindible para la adecuada evaluación de las consecuencias de las hipótesis de actuación.

Asimismo considera el Consejo Económico y Social que el desarrollo de los planes de recuperación de especies favorece puesta en marcha de iniciativas de conservación que requieren de mano de obra altamente cualificada muy relacionada con el ámbito de la investigación, aunque no exclusivamente. Por tanto, la aprobación y desarrollo de los Planes pueden suponer, a su escala, nuevos yacimientos de empleo para determinados sectores. Además el desarrollo de acciones de conservación contribuye al impulso del desarrollo de áreas rurales y de áreas protegidas en ámbitos como el turismo sostenible, entre otros.

c) Relación de los Planes de recuperación con otros instrumentos de planificación ambiental.

Sin duda la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La problemática que plantea esta relación se ha manifestado a veces en forma de conflicto entre las previsiones de la planificación urbanística y territorial y las establecidas por la planificación ambiental. Pero el conflicto también se produce entre la planificación sectorial de la actuación administrativa y la planificación territorial y urbanística, como sucede a veces en relación con la planificación de infraestructuras o la ordenación industrial y turística.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la

adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecida por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

Obviamente esta consideración se realiza sin perjuicio de reseñar que la aprobación de los planes de conservación del águila perdicera, la nutria y el fartet mediante el **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen resulta plenamente ajustada al procedimiento establecido en los artículos 18.4 de la Ley 7/1995 y 59.1.a) de la Ley 42/2007. No obstante a juicio del Consejo Económico y Social resultaría conveniente que la Administración Regional reflexionase sobre las posibilidades que ofrece en orden a la integración de medidas de los planes de recuperación en otros instrumentos de planificación la disposición contenida en el segundo párrafo de este mismo precepto, que establece que *en las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas* ***o integrados en otros planes****, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.*

Asimismo, en el marco de la anterior premisa, esta Institución considera conveniente reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por

el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional haga uso de las posibilidades de integración de instrumentos de planificación establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 59.1 que establecen, respectivamente, que *para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares,* ***se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente*** y que *para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales,* ***los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios***.

En este sentido el CESRM quiere recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que *si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente*. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación. Bien la tramitación y aprobación de los mismos de forma autónoma mediante los correspondientes decretos o bien su articulación en los Planes de gestión de zonas protegidas que se han aprobado hasta la fecha o están pendientes de aprobación, entre ellos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales – PORN– o los Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000, facilitando de esa manera al administrado su comprensión y la integración de todas las implicaciones

ambientales de un territorio en un mismo documento o norma, siempre que se den los requisitos que establece la ley 42/2007.

d) Sobre la tramitación administrativa y la participación pública.

El presente dictamen ha valorado positivamente el completo y riguroso proceso de consulta institucional y participación pública y comunicación realizado en el proceso de elaboración del **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet**. Sin embargo el CESRM considera conveniente reseñar que, a pesar que ha existido un amplio abanico de administraciones, instituciones y asociaciones a los que se ha remitido el expediente, se observa poca participación o respuesta de estos agentes mediante la formulación de alegaciones, aportaciones, sugerencias u opiniones formales sobre la planificación ambiental.

Singularmente llama la atención de esta Institución la escasa participación de Administraciones interesadas e implicadas en la gestión de la biodiversidad y/o del territorio a los que afectan los Planes de recuperación, como Ayuntamientos y otras Consejerías. En efecto, la fase de consulta institucional se extendió a todos los ayuntamientos de la Región, y sólo los de Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras y Yecla realizaron consideraciones sobre el Proyecto de Decreto. En la Administración Regional la consulta institucional incluyó también a todas las consejerías y, como pone de relieve el Informe Técnico sobre las alegaciones, *de las Consejerías consultadas, las de Economía y Hacienda; de Sanidad y Política Social y de Agricultura y Agua han presentado escrito de respuesta. Todas ellas remiten informe señalando que no se formulan alegaciones por considerar que no inciden en su ámbito competencial o que los planes de recuperación se ajustan a la legislación vigente en materia medioambiental.*

En relación con las consideraciones realizadas por la Administración Regional el CESRM quiere resaltar específicamente, la efectuada por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, porque en la misma se incide en la relación entre las actuaciones de conservación de la flora y fauna silvestre y la biodiversidad y las actividades agrícolas. Este centro directivo, tras mostrar su conformidad con la regulación del Proyecto de Decreto, reseña que considera *muy acertado insistir en todas aquellas actuaciones que se consideren eficaces para la conservación de la fauna silvestre en la Región de Murcia. De hecho, nuestra Dirección General ya viene contribuyendo, en parte, a esta misma finalidad de conservación de la fauna y preservación de la biodiversidad. En concreto, en el actual Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia 2007-2013, principalmente:*

A. El Eje 2: "MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL", se centra en lograr un desarrollo sostenible del medio rural mediante la integración de la biodiversidad en la actividad agraria. En dicho Eje 2, se encuentran incluidas las "ayudas agroambientales " (medida 214, que a su vez se encuentran estructuradas en submedidas, que se corresponden con diversas líneas de ayuda) que se conciben como medidas destinadas a promover la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (…)

1. En el procedimiento de concesión de las ayudas agroambientales, se realiza la evaluación de las solicitudes, con el fin de efectuar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas; para ello se establecen diversos criterios, figurando en primer lugar "explotaciones cuya superficie se encuentre incluida, en más de un 50% en "Red Natura 2000".

Entre los diversos compromisos que se establecen en las distintas "líneas de ayuda" enumera algunos de los tienen como objetivo *proporcionar recursos alimenticios y protección para la conservación de la fauna y la biodiversidad, crear y mantener corredores ecológicos para la fauna con el fin de favorecer la conectividad, conservar nidos de especies protegidas, etc.*

B. El Eje 1. "AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL". Medida 125: Mejora y Desarrollo de las Infraestructuras Agrícolas y Forestales, concretamente en la submedida 125.1 Infraestructuras de regadío: entre las diversas ayudas que se conceden, destacar aquellas que van destinadas a la construcción de embalses.

Tras citar algunos ejemplos de los condicionantes contenidos en la declaración de impacto ambiental (para aquellos embalses, que de acuerdo con la legislación ambiental, queden sujetos al procedimiento de Evaluación ambiental) y que a su vez están relacionados con la conservación de la fauna. La Dirección General concluye el informe señalando que *los embalses, junto con otros puntos de agua, tales como norias, molinos, aljibes, acequias y demás sistemas de conducción y almacenamiento de agua, además de suponer un importante patrimonio cultural e histórico, llevan asociados un importante número de especies, tanto animales como vegetales, que se refugian o acuden a beber o reproducirse, favoreciendo el mantenimiento de la biodiversidad, en una región de características mayoritariamente semiáridas*

Por otra parte también resulta de interés poner de manifiesto la escasa manifestación de discrepancias de las asociaciones representativas del sector privado formalizadas como alegaciones.

La Administración Regional dio traslado del expediente en esta fase, además de a las organizaciones ecologistas, conservacionistas y de custodia del territorio, a las siguientes entidades:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Federación de Asociaciones de Propietarios en Espacios Naturales de Murcia (FAPEN)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Murcia (UPA)
- Asociación de Titulares de Fincas con Servicios Ambientales de la Región de Murcia (TIFISA)
- Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT)

En la *fase de audiencia a interesados* ninguna de estas asociaciones formuló alegaciones.

Por lo que respecta al período de información pública, solamente la Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM) realizó alegaciones específicas en relación con el plan de recuperación del águila perdicera.

No obstante debe dejarse constancia de que en la sesión del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en la que se informó favorablemente el **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen, sí que manifestaron expresamente discrepancias frente al mismo los representantes de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) y de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Esta circunstancia, como señalaba esta Institución en el dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta, sea debida posiblemente al hecho de que de forma simultánea al período de información pública del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen se desarrollaba un proceso de diálogo y negociación entre las organizaciones empresariales y otras entidades y la Administración Regional sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región. En este proceso se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional, siendo los planes de recuperación de especies, un elemento más del mismo este proceso.

No obstante esta escasa participación en opinión del CESRM, las aportaciones de las alegaciones y sugerencias planteadas han contribuido a la mejora del **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet**.

Por otra parte, la mayor parte de las alegaciones recibidas por la Conse-

jería competente en medio ambiente son de carácter técnico-científico y, como ya ha señalado esta Institución, se han reflejado adecuadamente en el texto de los planes de recuperación. No ha ocurrido así con las alegaciones que solicitan una participación activa en el proceso de evaluación y revisión de los Planes de recuperación por parte de ONG implicadas en la conservación de la naturaleza y de técnicos expertos de cada especie.

Ciertamente el **artículo 4** del **Proyecto de Decreto** crea una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación con el objeto de velar por las acciones de conservación. Esta comisión estará integrada por seis miembros técnicos de la administración (4) y de universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre (2), además del presidente, que será el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre, y del secretario, que será el asesor jurídico que se designe por el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

Como señalaba en el dictamen 4/2014, esta Institución comparte la opinión de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que aboga por ampliar la participación de tipo social en este ámbito e incluir en las comisiones de seguimiento junto a especialistas de cada taxón, a representantes de ONGs, asociaciones locales y autoridades locales así como del sector privado.

e) Sobre las medidas de conservación y la educación y sensibilización ambiental.

En el repetido dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de decreto de aprobación de los planes de conservación de diversas especies de flora, el CESRM consideraba necesario que los citados planes incluyesen las previsiones presupuestarias de las actuaciones establecidas en ellos. Por ello quiere valorar particularmente la inclusión de dichas previsiones, así como su distribución temporal, en los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

De forma específica en el citado dictamen esta Institución recordaba que *la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica tiene entre sus objetivos el fomento de la investigación, el conocimiento y la formación en materia de biodiversidad (objetivo básico número 4) y el fomento de la comunicación y educación para la biodiversidad (objetivo básico número 5). Es por ello que este Consejo considera que la sensibilización del público y difusión de resultados debe ser una acción prioritaria en el manejo de una especie.*

Con esta fundamentación demandaba por un lado la adecuada dotación presupuestaria de las actuaciones de educación y sensibilización ambiental y, por otro, que entre ellas

se incorporasen acciones dirigidas al público en general pero también otras de contenido más técnico destinadas a los distintos departamentos de la Consejería competente en medio ambiente y de otros sectores de actuación administrativa.

También desde este punto de vista el Consejo Económico y Social quiere valorar expresamente que en los planes objeto del presente de dictamen las actuaciones en este ámbito cuenten con la correspondiente previsión presupuestaria y contemplen acciones específicas dirigidas a los diferentes colectivos señalados.

Asimismo el Consejo Económico y Social quiere reiterar su opinión sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las acciones de educación y sensibilización ambiental de forma que se garantice que en todos los soportes y campañas que se realicen se haga uso de imágenes no estereotipadas y de un lenguaje no sexista.

IV. CONCLUSIONES

1.– Mediante el **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** la Administración regional incardina la protección de estas especies en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, cuyo Anexo I las incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia en la categoría de "especies en peligro de extinción". Asimismo da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la especie fartet (*Aphanius iberus*), en la categoría "en peligro de extinción", águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable".

2.– A juicio de esta Institución los planes de recuperación objeto del **Proyecto de Decreto** constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación del fartet, el águila perdicera y la nutria en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera que los planes de recuperación tienen un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

3.– El Consejo Económico y Social es consciente de que la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

4.– Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecida por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

5.– El Consejo Económico y Social considera que de esta forma se contribuiría de forma significativa a la implementación de la cultura de la simplificación administrativa. Para este objetivo resulta imprescindible, por un lado, una adecuada articulación de las necesidades de agilidad en los procedimientos administrativos que demanda el desarrollo de actividades económicas y, por otro, el cumplimiento de la normativa establecida para la protección de los recursos naturales y la biodiversidad.

6.– Con base en las anteriores consideraciones esta Institución quiere reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los

Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional haga uso de las posibilidades de integración de instrumentos de planificación establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 59.1 que establecen, respectivamente, que para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente y que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

7.– El CESRM considera necesario recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación.

Murcia, a 6 de mayo de 2016

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo Económico y Social.

José Daniel Martín González

Dictámenes 2016

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE.

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

Región de Murcia